



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 2

BIAGETTI, OSCAR HORACIO c/ AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO

s/AMPARO LEY 16.986 25236/2025

Rosario,

VISTOS Y CONSIDERANDOS: Vienen los autos a despacho a fin de resolver la petición cautelar formulada por la parte actora, consistente, en líneas generales, en obtener la suspensión de la retención del impuesto a las ganancias de su haber previsional.

Por su parte, la contraria al contestar el traslado corrido en los términos del art. 4° de la Ley 26.854 manifestó su oposición al pedimento cautelar por los argumentos que expone y a los cuales me remito en honor a la brevedad.

Pues bien, sentado ello, corresponde en esta instancia abordar específicamente el tratamiento de la medida cautelar innovativa solicitada.

En este sentido, en cuanto a los requisitos de procedencia de las medidas cautelares, sabido es que, para establecer su procedencia, es preciso tener en cuenta que la verosimilitud del derecho y el peligro irreparable en la demora constituyen los requisitos específicos de fundabilidad de la pretensión cautelar.

Previo a ingresar al análisis del caso, se impone destacar que la cuestión a dirimir en esta instancia cautelar, es decir las **circunstancias fácticas y jurídicas** son sustancialmente análogas al precedente de este Juzgado Federal Nro. 2 en el expediente caratulado: **"Menegusi, Ruben Ernesto c/ AFIP S/ Acción Meramente declarativa de Inconstitucionalidad" Expte. FRO 21812/23**, entre otros, el cual, que puede consultarse públicamente en la página web del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar/Lex100).



En función de ello, por razones de economía procesal y en mérito a la brevedad, considero **adecuado remitirme a los fundamentos y a la solución adoptada en la mentada causa, y en la medida que los asuntos y su correspondiente decisión guarden similitud con el sub examine.**

En relación con la vigencia temporal de la medida cautelar ordenada en la presente causa, cabe señalar que, si bien en pronunciamientos anteriores establecí un límite temporal debido a la satisfacción patrimonial del requerimiento de fondo (C.S.J.N. In re "Radio y Televisión Trenque Lauquen S.A c/ E.N s/ Medida cautelar" 15/03/2011), de acuerdo con lo resuelto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario mediante Acuerdo dictado el 01/07/2025 en los autos caratulados: **"Lagier, Claudia Marina c/ ARCA s/ Acción Meramente Declarativa de Inconstitucionalidad" Expte. Nro. 17452/2024**, (disponible en [pjn.gov.ar/fallo CFAR](https://pjn.gov.ar/fallo_CFAR)), a cuyo análisis me remito en virtud de la brevedad y la economía procesal, corresponde disponer que la vigencia de la tutela cautelar se extienda hasta la resolución definitiva del litigio, con el fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario y propiciar la celeridad en la tramitación del proceso.

Respecto a la exigencia de la contracautela dispuesta por el artículo 199 del C.P.C.C.N., dada la entidad de la cuestión debatida, considero que resulta justo y suficiente la caución juratoria, la cual se entiende prestada por la mera interposición de la presente acción.

Por lo tanto, **RESUELVO:**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 2

BIAGETTI, OSCAR HORACIO c/ AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO

s/AMPARO LEY 16.986 25236/2025

1.- Hacer lugar a la medida cautelar peticionada, y en uso de las facultades establecidas en el art. 204 del C.P.C.C.N., ordenar a la A.R.C.A. que se abstenga de realizar el descuento del impuesto a las ganancias en relación al haber previsional de la parte actora, a partir de la notificación de esta resolución y hasta el dictado de la sentencia definitiva.

2.- Líbrese oficio a la Caja otorgante del beneficio previsional al sólo efecto anotar lo resuelto en autos.

3.-Regístrese y notifíquese por cédula electrónica.

4.-Infórmese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada CSJN 10/2025 del 29/5/2025).

DRA. NATALIA ANALÍA MARTÍNEZ

CONJUEZA FEDERAL

